

**1209-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las dieciocho horas con cuarenta y uno minutos del veinte de mayo de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón SANTA BÁRBARA de la provincia HEREDIA.**

Mediante auto n.º 0926-DRPP-2021 de las quince horas con cincuenta y uno minutos del cinco de mayo de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido político las inconsistencias encontradas en las designaciones realizadas en la asamblea cantonal de Santa Bárbara, provincia de Heredia, celebrada de manera virtual el día veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno, ya que, no fue posible realizar las acreditaciones de Araak Ismael Madrigal Garita, cédula de identidad 208210692, como secretario propietario y delegado territorial propietario; Keiron Stuart Alpízar Vargas, cédula de identidad 604690187, como Secretario Suplente; Krishna Linsay Ramírez Duran, cédula de identidad 305050728, como tesorera suplente, toda vez que, fueron designados en ausencia, y a la fecha no constaban las cartas de aceptación en el expediente de la agrupación política. Motivo por el cual, se le hizo saber al partido de cita que, para subsanar las inconsistencias apuntadas debía aportar las cartas de aceptación originales de las personas supra citadas, de lo contrario, tendría que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes. Así mismo, en cuanto a la designación de Keiron Stuart Alpízar Vargas, cédula de identidad 604690187, como delegado territorial propietario, se señaló que no procedía, en razón de que no cumple con la inscripción electoral correspondiente para ostentar el cargo, por lo tanto, debía proceder a la realización de una nueva asamblea para designar el cargo prevenido cumpliendo con el principio de paridad.

Posteriormente, en fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno, se recibe en la Oficina Regional de Golfito, la carta de aceptación original del señor Keiron Stuart Alpízar Vargas.

De lo anterior se desprende que la estructura queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA  
CANTÓN SANTA BÁRBARA**

**COMITE EJECUTIVO**  
Cédula                      Nombre

**Puesto**

401800491	ANA CAROLINA CHINCHILLA QUESADA	PRESIDENTE PROPIETARIO
204740795	GISELLE ROCIO RAMOS VARGAS	TESORERO PROPIETARIO
401580825	VICTORIA EUGENIA CAMPOS MORALES	PRESIDENTE SUPLENTE
<b>604690187</b>	<b>KEIRON STUART ALPIZAR VARGAS</b>	<b>SECRETARIO SUPLENTE</b>

#### **FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
304880328	MARIA JOSE GRANADOS MONGE	FISCAL PROPIETARIO

#### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
401800491	ANA CAROLINA CHINCHILLA QUESADA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204740795	GISELLE ROCIO RAMOS VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
401580825	VICTORIA EUGENIA CAMPOS MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Observaciones:** Persisten las inconsistencias con respecto a los nombramientos de los señores Araak Isamael Madrigal Garita, cédula de identidad 208210692, como secretario propietario y delegado territorial propietario; Krishna Linsay Ramírez Duran, cédula de identidad 305050728, como tesorera suplente, en virtud que a la fecha no han presentado la respectiva carta de aceptación según lo advertido y de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

De igual forma, no es posible acreditar a Keiron Stuart Alpízar Vargas, cédula de identidad 604690187, como delegado territorial propietario, debido a que no cumple con la inscripción electoral correspondiente para ostentar el cargo, por lo tanto, se debe realizar una nueva asamblea para designar el cargo prevenido cumpliendo con el principio de paridad.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de **secretario propietario, tesorero suplente y dos delegados territoriales propietarios**, cabe señalar que, el partido Ciudadanos por el Bien Común deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado, cumpliendo con el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y el caso de los delegados tendrán que cumplir con el requisito de inscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/yag

C.: Exp. n.º 317-2020, partido Ciudadanos Por El Bien Común

Ref., No.: 7277,6086, 3486,5129,4115,03269-2021